

Jlc/f

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00099-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00099-00
DEMANDANTE	MARIA LELIA VELEZ CAICEDO
DEMANDADO	JESUS MARIA ABADIA Y JOSE ORLANDO ABADIA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 420

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **MARIA LELIA VELEZ CAICEDO**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de los señores **JESUS MARIA ABADIA y JOSE ORLANDO ABADIA**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Aclarar en el poder el nombre de los demandados, toda vez que en el poder se enuncia a JESUS MARIA ABADIA, y en la demanda JESUS MARIA ABADIA y JOSE ORLANDO ABADIA. En tal sentido deberá corregir tanto la demanda como el poder.
2. Aclarar en las pretensiones de la demanda quien es el empleador de la demandante.
3. Carece de poder para reclamar las pretensiones: 16; 17; 18; 19. En tal sentido deberá corregir tanto la demanda como el poder.
4. Carece de Razones de Derecho.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **MARIA LELIA VELEZ CAICEDO** en contra de los señores **JESUS MARIA ABADIA y JOSE ORLANDO ABADIA**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2a5364163167c869f81251f104e5949d93547e993e312f98b7d875e786698a2

Documento generado en 17/03/2021 09:49:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**